

BOLETIN

OFICIAL



# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

( Ley 3 de Noviembre de 1837. )

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

( Real orden de 6 de Abril de 1839 )

Circular núm. 926.

Intendencia de Córdoba.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

» Cuando se esperaba que por efecto de las medidas propuestas por esta Contaduría, y adoptadas por esta Intendencia, hubiera tenido la contribucion de frutos civiles del presente año, sino un aumento de consideracion, á lo menos proporcionado á las euérgicas disposiciones que se han puesto en ejecución para evitar ocultaciones, resulta que comparados los productos de dicha contribucion, con el que tubieron en el año anterior, arrojan un deficit de ciento veinte y cinco mil cuatrocientos trece rs. once maravedices, en lo general de los pueblos de la provincia. Esta notable diferencia se hace tanto mas reparable, cuanto que habiendos aumentado sus rendimientos, con el producto de los bienes de capellanias que por efecto de la supresion del subsidio Eclesiástico han sido comprehendidos en la contribucion de frutos civiles, debió arrojar la liquidacion de los pueblos, resultados mucho mas ventajosos á la Hacienda Nacional, de los que por desgracia se tocan. La Contaduría conoce muy bien, que la causa unica y principal de este

defecto procede de la falta de un sin número de relaciones, por no haber cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos con la circular de esta Intendencia de 25 de Junio último, inserta en el Boletin núm. 78, en la que se les previno que comparando la liquidacion del presente año con la de los anteriores, remitiesen en el término de quince dias una nota de todos los hacendados y propietarios que estuviesen sujetos a dicha contribucion, acompañada de la relacion particular de cada individuo, conforme á mi instruccion, en la inteligencia que de lo contrario tendria efecto la liquidacion por los años anteriores, y no se daría curso á ninguna reclamacion de agravios por fundada que fuese. En consecuencia pues de tales antecedentes no puede menos la Contaduría de recordarlos á V. S. á fin de que se sirva comunicar á todos los Ayuntamientos las ordenes mas estrechas y terminantes para el cumplimiento en un perentorio término, de lo que se les previno en la citada circular, conminandoles con las penas y multas que impone á los contraventores el artículo 33, y 34 de la Real instruccion vigente, y sobre todo con la de pasar un Comisionado á su costa á recoger las relaciones á cuantos contribuyentes estén en el caso de presentarlas por ecsijirlo

asi el interés del servicio Nacional."

Lo que traslado á VV. previniendoles que si en el ultimo y perentorio termino de doce dias no cumplen con el envio de la nota que se les previno en la circular citada, me será indispensable adoptar providencias que hagan respetar y obedecer los acuerdos de esta Intendencia; y alejen los perjuicios gravísimos que indica la Contaduria, y que son ya demasiado evidentes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Noviembre de 1840 = Domingo Lopez de Castro = Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 927.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del corriente se ha servido comunicarme de orden de la Regencia del Reino la circular siguiente.

» Remito á V. S. de orden de la Regencia provisional el manifiesto que la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon ha dirigido desde Marsella á la Nacion y el que para explicar y rectificar los hechos á que se refiere ha juzgado indispensable dar la Regencia provisional. A uno y otro documento procurará V. S. dar la mayor publicidad y al mismo tiempo que por los medios que estén á su alcance debe hacer desaparecer la inquietud á que puedan dar lugar interpretaciones mal intencionadas ó recelos abultados de quimericas tentativas de reaccion, le compete por su deber mantener inalterable el orden público y dar cuenta sin demora á este Ministerio de cuanto advierta pueda tener tendencia á subvertirle, cuidando al mismo tiempo de hacer entender á todos, que resuelta la Regencia provisional del Reino á no desviarse de los principios que ha adoptado y hecho publicos, está dispuesta á obrar con toda la energia que para hacerlos observar sea necesaria y que contando con el auxilio del Ejército, de la Milicia Nacional y del pueblo todo que no se alzó para un vano simulacro cuando se apuró la medida de su sufrimiento, sabrá contener y castigar á cualquiera que obsecado y mal avenido con el actual orden de cosas, intente por miras per-

sonales trastornarle y turbar el sosiego adquirido á costa de infinitas desgracias y de inmensos sacrificios."

Lo que he mandado publicar en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á quienes debo de manifestar que estoy enteramente decidido á contrariar con mano fuerte toda tentativa que pueda turbar el orden público y la tranquilidad de la provincia, á cuyo efecto les prevengo que bajo la mas estrecha responsabilidad me den conocimiento del menor sintoma que observen pueda interrumpir uno y otra, para la adopcion de medidas preventivas oportunas. Córdoba 30 de Noviembre de 1840. = Angel Iznardí.

*El Sr. Presidente de la Regencia Provisional del Reino ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, al cual se ha acordado dar publicidad.*

MANIFIESTO Á LA NACION —Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra estrangera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aqui mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, así en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortunio es desaogarme con Dios y con vosotros, con mi Padre y con mis hijos.

No temais que me abandone á quejas y á recriminaciones estériles, que para poner en claro mi conducta como Gobernadora del Reino excite vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y quisiera verlas extinguidas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi afliccion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi patria para procurarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habíais arrojado á la lid con un impetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros Principes; que le habíais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habíais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una Nacion que se habia desangrado para rescatar del cautiverio á sus Reyes. El Todo poderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á entender que le habíais presagiado: Yo se que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hácia mi Esposo, hácia la cuna de mi Hija y hácia la Nacion Española, confundiendo así en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de Madre y de Esposa, cuando peligraban la vida de mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como Reina. A mi voz se abrieron las universi-

dades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditados reformas; á mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habían buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, Españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fue servido de llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la Monarquía, procure regir el Estado como REINA justiciera y clemente. En el corto período trascurrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Cortes, mi potestad fue única; pero no despótica; absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el Consejo de Gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi augusto Esposo, debia yo consultar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigia otras seguridades de mí como depositaria del poder soberano, las di; y de mi libre y espontánea voluntad convoqué á los Proceres de la Nacion y á los Procuradores del Reino.

Yo di el Estatuto Real, y no le he quebrantado; si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Aceptada y jurada por mí la CONSTITUCION de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple, con sobriedad y con mesura.

Servida por Ministros responsables, que tenían el apoyo de las Cortes, acepté su dimision exigida imperiosamente por un motin en Barcelona. Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valencia. Durante ese afflictivo período se habia rebelado contra mi autoridad el Ayuntamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas; los insurreccionados exigian de mí que condenara la conducta de unos Ministros que me habían servido lealmente; que reconociera como legítima la insurreccion; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de Ayuntamientos, sancionada por mí despues de haber sido votada por las Cortes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podia aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos: no podia acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la CONSTITUCION, y es incompatible con todas las Constituciones: no podia aceptar la tercera sin quebrantar la CONSTITUCION, que llama ley á lo que votan las Cortes y sanciona el Gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad Real una ley ya sancionada; no podia aceptar la cuarta sin aceptar mi gnomia, sin condenarme á mí propia, y sin debilitar el poder que me habia legado el Rey, que confirmaron despues las Cortes constituyentes, y que conservaba Yo como un sagrado depósito que habia jurado no entregar en manos de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no me permitian aceptar ni mis deberes ni mis juramentos, ni los mas sacros intereses de la Monarquía, ha traído sobre esta flaca muger que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden espresarlo los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordareis, Españoles: yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la bafa y el baldon por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son pa-

ra los hombres un arcano, habia permitido que la iniquidad y la ingratitude prevaleciera. Por esto sin duda se habian alentado los pocos que me aborrecian, hasta el punto de escarnecerme; y se habian acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecerme, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condeada un dia á leer un nuevo martirologio de la lealtad Española. Pude encender la guerra civil; pero no debia encenderla la que acababa de daros una paz como la apetecia su corazón, paz cimentada en el olvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciendome á mí propia, que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando dias en tan horrenda situacion, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Exponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra REINA, sino que ameís á sus Hijas y que respetéis su memoria. En Marsella á 8 de Noviembre de 1840—MARIA CRISTINA.

ESPAÑOLAS: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la REINA Madre Doña Maria Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nacion y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el pais ni los extranjeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo Gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida intimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de su posicion y que respeta la exigencia de S. M. la Reina Madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos, que presentados con inexactitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones; en que sean conocidos cuáles fueron; están interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos; la prudencia y circunspeccion mas estremadas presidieron á todos sus pasos en las criticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados ministros de la Corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores: propusosele, si, en el programa que original deberá conservar en su poder, que diese un manifiesto á la Nacion, en el cual, haciendo re-  
» caer, como era justo, la responsabilidad de lo pasa-  
» do sobre sus consejeros, y anunciando que podria ha-  
» cerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la  
» Constitucion seria respetada y cumplida fielmente.  
» Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si habia ó  
» no responsabilidad, se espresó en el proyecto de ma-

» nifesto que por su encargo se le presentó, diciendo que « errores de los que en la última época habían es- » tado encargados de aconsejarle en la dirección de los » negocios públicos habían creado y dado vida y exis- » tencia á la crítica y delicada posición en que el país » encontraba, y que ningún Español honrado podría » ver sin el mas íntimo dolor. « Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservación tenían el mayor interés, no podían proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales había marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posición; sino en la mas común, nadie podría permitirse honradamente hacer traición; pero no era condenar su conducta anunciar que deberían ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrían hasta ser inculpables, habían traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, Españoles se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurrección: sin entrar los Ministros en esta cuestión inútil en aquellos momentos, solo indicaron que « pasar por los actos de las Juntas » en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época; « dando por razón de ello que respetar los hechos consumados por una revolución que no había podido ser contrarrestada, era un principio de gobierno cuyo olvido había sido mas de una vez funesto: verdad » de que teníamos varias pruebas en nuestra historia. « El país y el mundo entero juzgaran si esto era ó no una necesidad, cuando la acción del Gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones había entrado con la Junta de aquella provincia constituida en Alcira, y si el alterar ó desechar lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podía aspirar en aquellas circunstancias: obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confundía por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se prejuzgaba por su parte esta cuestión de modo ninguno.

También se creyó inescusable « ofrecer solemnemente que la ley de Ayuntamientos no sería ejecutada » hasta que se sometiese el examen de las nuevas Cortes con las modificaciones que el Gobierno propusiese para ponerla en armonía con la CONSTITUCION » con los principios políticos en ella consignados. « No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se había intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de Diputaciones no podían tener efecto muchas de sus disposiciones. Pagábase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situación lo permitía, necesidades tan opuestas y dignas de consideración.

Verdad es por último que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es que se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus Ministros, terminantemente manifestaron que aplazándose la resolución de esta grave cuestión para las próximas Cortes, creían acallada la exigencia hasta el punto

» de poder gobernar; y acaso en el período, añá- » dieron, que hasta entonces trascurra, la opinión » que hoy aparece muy extendida y fuerte, se modifique ó varíe si se dan garantías á los pueblos que » equivalgan á las que por este medio se proponen ob- » tener. « Juzguese si en aquella situación era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspección asunto tan difícil y delicado.

El pueblo Español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos, con imparcialidad y templanza; lamentará la suerte de una Princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometía aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que sin esperarlo ni quererlo se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situación la mas difícil, y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos criticos instantes fue salvar al Trono: conservar en toda su integridad las instituciones: si á esto fue preciso sacrificar la Regencia, no fue suya esta resolución, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarrestarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamental el poder ha venido á sus manos, Españoles estad tranquilos, nada temáis: la CONSTITUCION sera religiosamente acatada por todos, el orden público no se alterará y si alguien lo intentase, doscientos mil veteranos, quinientos mil Nacionales, la Nación entera están dispuestos á escarmentarlo: tomadas están cuantas precauciones puedan desearse; y vivid seguros de que el poder que la CONSTITUCION ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá de ejercer, pasará á la que las Cortes nombren sin mengua y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponersele. Madrid 15 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Joaquin Maria Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

## LIBROS.

*España romantica.* Coleccion de anécdotas y sucesos novelescos sacados de la historia de España. Obra escrita por D. Telesforo de Trueba y Cossio. 4 Tomos en octavo pasta, 56 rs.

*Mil doscientos secretos.* Tesoro de la salud ó de la limpieza, del tocador y de economía domestica, rural é industrial: secretos, procedimientos, recetas y remedios, utiles nuevos y provados. Un tomo en octavo prolongado bastante abultado y en pasta 16 rs.

Vendese en el despacho de este periódico.

Imprenta de Noguér y Manté.

# Suplemento

## al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

#### Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Marcial de Galvez, que cedió en D. Juan José de Castro, una suerte olivar con 229 olivos de diferentes clases, pago de Miraflores, termino de Cañete, que perteneció al convento de Sta. Clara de esta Ciudad.	9600
A id. para D. Salvador de Huertas, una suerte de olivar con 92 olivos de diversas clases en las Tasqueras, dicho termino y procedencia.	3700
A id. para D. Vicente Alarcon, una haza de tierra calma de 3 fanegas 11 celemines sitio del Juncar, termino de Baena, que fué del convento de Sto. Domingo de la misma.	4700
A id. para D. Jose Maria Lopez, una suerte de olivar de una aranzada y 7 octavas, otra con 60 olivos sitio del Trampal ó Zarzuela, termino de Lucena, del convento de Minimios de la misma.	3750
A id. para id. un olivar de 6 aranzadas con 191 olivos, pago de Martin Gonzalo, termino y procedencia id.	5400
A id. para ceder, un olivar de una fanega 10 celemines con 104 olivos sitio arroyo de Cabañas, termino de Espejo, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Bujalance.	9999
A D. Juan Sanchez Campins, con facultad de ceder, la primera de las dos suertes en que se ha dividido una haza sitio de la Higuera, termino de Montilla, del convento de Sta. Clara de la misma.	15000
A id. con id. la segunda id. de id. id. id.	15060
A id. con id. la primera suerte de las dos en que se dividió una haza de tierra en la vereda de la fuente de la Plata ó Derramaderos, termino y procedencia igual á la anterior.	18500
A id. para id. la segunda id. id. de id. id. id.	18500
A id. con id. una haza de tierra calma de 4 fanegas 1 celemin sitio cerro del Boticario ó los derramaderos, termino de Montilla, que fué del convento de Sta. Ana de id.	8105
A D. Francisco Ferrer, con la misma calidad de ceder, un olivar	

de 9 celemines de tierra y 36 olivos sitio de la Atalaya, termino de Aguilar, del convento de Coronadas de la misma.	7000
A id. con id. otro id. de igual cabida con 37 olivos, sitio termino y procedencia id.	8000
A id. con id. otro id. de 5 fanegas 4 celemines con 286 olivos, sitio termino y procedencia id.	50000
A D. Marcial de Galvez, para Doña Maria Araceli Porras, un molino aceitero en el partido de la Esperanza, termino de Cabra, que perteneci6 al convento de S. Martin de la misma.	80000
A id. para D. Juan Navas Garcia, un olivar de 3 aranzadas con 81 olivos, sitio cañada de Mena, termino de Lucena, del convento de Sto. Domingo de la misma.	3000
A id. para id. otra id. de una aranzada y cinco octavas de otra con 31 olivos sitio Cruz del Espartal, termino de Lucena, que perteneci6 al convento de Minimos de la misma.	800
A id. para D. Juan Bautista Galvez, otro id. de una aranzada y media de tierra con 75 olivos, termino de Montalvan, que fue del convento de Trinitarios Calzados de la Rambla.	3500
A D. Juan Bautista Galvez, con calidad de ceder un olivar de 4 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos con 94 olivos, sitio camino viejo de Monturque, termino de la Rambla, de igual procedencia que la anterior.	20200
A D. Andres Sotomayor, un olivar de 7 fanegas 1 celemin y 1 cuartillo, de tierra con 494 olivos pago del Chorrillo, termino de Montilla, de igual procedencia que el anterior.	27000
A id. una haza de olivar de una fanega 6 celemines 3 cuartillos con 98 olivos, pago termino y procedencia id. id.	9100
A D. Tomas Maria Vismanos, un olivar al sitio de la Atalaya, termino de Aguilar de 14 fanegas 3 celemines de tierra con 715 olivos, que perteneci6 a las Coronadas de id.	105000
C6rdoba 4 de Diciembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.	

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron a los conventos de Religiosas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que a continuacion se espresan.

	<i>Renta anual</i>
	<i>Rs. vn.</i>
<i>Agustinas de Lucena.</i>	
Doce celemines de tierra en el cerro de Martin Lopez, en	50
Nueve celemines de id. en Gerguilla, en	75
Doce celemines de id. en el Callejon, en	100
<i>Sta. Ana de id.</i>	
Dos aranzados de olivar en Badolatosa, en	20
Seis fanegas de tierra en los Linares de Rute, en	30
Seis y media fanegas de id. partido de Montenegro, termino de la Villa de Iznajar, en	100
<i>Sta. Clara de id.</i>	
Catorce celemines de tierra portido del Humo, termino de Lucena, en	30
Cuyos remates se han de celebrar con arreglo a instruccion el dia 20 de Diciembre	

proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan las cantidades señaladas, ó á lo menos las tres cuartas partes; y se advierte que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones, para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 28 de Noviembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Bujalance, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Viernes 25 del actual en las Casas Consistoriales de dicha Villa de Bujalance á hora de las once de ella, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun certificacion de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas á saber:

	Renta anual
	Rs. vn.
Convento del Carmen Calzado de Cordoba.	
Un olivar con una casa de teja y algunos arboles frutales, situado al pago de Valdelobillos, termino de Montoro, en	160
Convento de Madre de Dios de Cordoba.	
Un olivar en termino de la Ciudad de Montoro, situado al pago que llaman Verdizales, en renta de	4000
Varios pedazos de id. situados en termino de dicha Ciudad, y llevó en arrendamiento D. Juan Pedro Hidalgo, en Cordoba 2 de Diciembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.	400

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de dos hazas que pertenecieron al convento de monjas de Sta. Clara de la ciudad de Montilla, la una de dos celemines en la cañada del Corral, en renta de 55 rs. anuales, y la otra de diez celemines y tres cuartillos en el Cigarral, en renta de 60 rs. Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 27 del corriente á las once de su mañana, en las casas Consistoriales de la espresada ciudad de Montilla, ante al Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Cordoba 4 de Diciembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pu-

de 9 celemines de tierra y 36 olivos sitio de la Atalaya, termino de Aguilar, del convento de Coronadas de la misma.	7000
A id. con id. otro id. de igual cabida con 37 olivos, sitio termino y procedencia id.	8000
A id. con id. otro id. de 5 fanegas 4 celemines con 286 olivos, sitio termino y procedencia id.	50000
A D. Marcial de Galvez, para Doña Maria Araceli Porras, un molino aceitero en el partido de la Esperanza, termino de Cabra, que perteneci6 al convento de S. Martin de la misma.	80000
A id. para D. Juan Navas Garcia, un olivar de 3 aranzadas con 81 olivos, sitio cañada de Mena, termino de Lucena, del convento de Sto. Domingo de la misma.	3000
A id. para id. otra id. de una aranzada y cinco octavas de otra con 31 olivos sitio Cruz del Espartal, termino de Lucena, que perteneci6 al convento de Minimos de la misma.	800
A id. para D. Juan Bautista Galvez, otro id. de una aranzada y media de tierra con 75 olivos, termino de Montalvan, que fue del convento de Trinitarios Calzados de la Rambla.	3500
A D. Juan Bautista Galvez, con calidad de ceder un olivar de 4 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos con 94 olivos, sitio camino viejo de Monturque, termino de la Rambla, de igual procedencia que la anterior.	20200
A D. Andres Sotomayor, un olivar de 7 fanegas 1 celemin y 1 cuartillo, de tierra con 494 olivos pago del Chorrillo, termino de Montilla, de igual procedencia que el anterior.	27000
A id. una haza de olivar de una fanega 6 celemines 3 cuartillos con 98 olivos, pago termino y procedencia id. id.	9100
A D. Tomas Maria Vismanos, un olivar al sitio de la Atalaya, termino de Aguilar de 14 fanegas 3 celemines de tierra con 715 olivos, que perteneci6 a las Coronadas de id.	105000
Cordoba 4 de Diciembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.	

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron a los conventos de Religiosas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que a continuacion se espresan.

<i>Agustinas de Lucena.</i>	<i>Renta anual</i>
	<i>Rs. vn.</i>
Doce celemines de tierra en el cerro de Martin Lopez, en	50
Nueve celemines de id. en Gerguilla, en	75
Doce celemines de id. en el Callejon, en	100
<i>Sta. Ana de id.</i>	
Dos aranzados de olivar en Badolatosá, en	20
Seis fanegas de tierra en los Linares de Rute, en	30
Seis y media fanegas de id. partido de Montenegro, termino de la Villa de Iznajar, en	100
<i>Sta. Clara de id.</i>	
Catorce celemines de tierra portido del Humo, termino de Lucena, en	30

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 20 de Diciembre

proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan las cantidades señaladas, ó á lo menos las tres cuartas partes; y se advierte que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones, para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 28 de Noviembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Bujalance, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se ha de celebrar en la mañana del Viernes 25 del actual en las Casas Consistoriales de dicha Villa de Bujalance á hora de las once de ella, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun certificacion de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas á saber:

	Renta anual
	Rs. vn.
Convento del Carmen Calzado de Cordoba.	
Un olivar con una casa de teja y algunos arboles frutales, situado al pago de Valdelobillos, termino de Montoro, en	160
Convento de Madre de Dios de Cordoba.	
Un olivar en termino de la Ciudad de Montoro, situado al pago que llaman Verdizales, en renta de	1000
Varios pedazos de id. situados en termino de dicha Ciudad, y llevó en arrendamiento D. Juan Pedro Hidalgo, en	400
Cordoba 2 de Diciembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.	

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de dos hazas que pertenecieron al convento de monjas de Sta. Clara de la ciudad de Montilla, la una de dos celemines en la cañada del Corral, en renta de 55 rs. anuales, y la otra de diez celemines y tres cuartillos en el Cigarral, en renta de 60 rs. Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 27 del corriente á las once de su mañana, en las casas Consistoriales de la espresada ciudad de Montilla, ante al Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Cordoba 4 de Diciembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pu-

blica subasta el arrendamiento de varias suertes de olivar que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Ana y Sta. Clara de la Ciudad de Montilla, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.	
	Rs.	vn.
<b>Convento de Sta. Ana.</b>		
Un olivar con 55 pies en el campo de la Rambla, en	35	
Otro con 47 llamado de tres picos en el Cuadrado, en	24	
Otro con 34 llamado Pinas en id. en	30	
Otro con 88 llamado Cocina, en la cuesta de Lama, en	70	
Otro con 72 llamado Montijo, en	55	
Cinco pedazos en el camino de Aguilar, termino de Montilla, en	150	
Otro de 88 pies en cerro Manzano, en	80	
Otro de 90 en el Llano del Mesto, en	80	
<b>Convento de Sta. Clara.</b>		
Otro en Buitron con 206 pies en	180	31
Otro en id. con 94 en	82	19
Otro en cerro Manzano con 144 en	126	16
Otro en la Camacha con 66 en	57	33
Otro en id. con 47 en	41	9
Otro en la Laguna de los Cerrageros, con 34 en	29	30
Otro en el Cuadrado, con 88, en	77	10
Otro en Costa, con 74 en	64	33
Otro en id. con 91 en	79	31
Otro en las pilas de Panchia, con 67, en	58	28
Otro con 88 en el Cuadrado, llamado Miguel Sanchez, en	70	
Otro de 103 pies en cerro Encinas, en	90	
Otro de 83 en el camino alto, en	70	
Tres pedazos en cerro Manzano, el uno de 186, otro de 79 y el	260	
otro de 103 pies, en	120	
Otro en el mismo sitio con 194 en	80	
Otro de 91 llamado Molina el chico, en	90	
Otro de 104 en Cenda la Bellota, en	100	
Otro de 126 en la cañada de Panaderos, en	120	
Otro de 177 en el Culebron, en		

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 13 de Diciembre proximo á las once de su mañana en las casas Consistoriales de la Ciudad de Montilla, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho subalterno, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 17 de Noviembre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

**Córdoba: Imprenta de Neguér y Manté,  
5 de Diciembre de 1840.**